

**“Universidad Mayor de San Andrés”**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**PERFIL**

## **TRABAJO DIRIGIDO**

**“EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN  
LA LEY N° 603 Y SU PROCEDIMIENTO”**

**Postulante:** ROSARIO ESTHER CUELLAR AGUILAR  
C.I. No. 6090701 L.P.  
**Tutor:** Dr. Jorge Remy Siles Cajas

La Paz – Bolivia  
2022

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios que ilumine nuestro pensamiento y nos conduce por el buen camino de la vida**

**A mi familia motivo y razón para alcanzar nuevos retos en la construcción permanentes de paradigma académico.**

**A los docentes de la U.M.S.A., los cuales nos transmitieron todos sus conocimientos y enseñanzas.**

## **DEDICATORIA**

**El presente trabajo va dedicado en memoria de mi Papa Raúl C. por haberme guiado en muchos valores entre ellos la perseverancia que gracias a ello culmine mis estudios.**

## INDICE

1. ENUNCIADO DE TEMA.....	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
3.1. PROBLEMA CENTRAL.....	2
4. JUSTIFICACIÓN.....	3
5. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
5.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
5.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
5.3 DELIMITACIÓN TEMATICA.....	4
6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROPUESTO.....	4
7. OBJETIVO GENERAL.....	5
7.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
8. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN... 6	6
8.1 GENERALES.....	6
MÉTODO DEDUCTIVO.....	6
8.2 ESPECIFICOS.....	6
MÉTODO ESPECIFICO.....	6
MÉTODO HERMENEUTICO.....	7
MÉTODO DOGMATICO JURIDICO PROPOSITIVO.....	7
MÉTODO GRAMATICAL.....	7
TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN... 7	7
ENTREVISTAS.....	7
ENCUESTAS.....	8
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.....	8
CAPITULO I.....	8
MARCO HISTÓRICO.....	8
1.1 LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA ANTIGÜEDAD.....	8
DERECHO ALIMENTARIO EN GRECIA.....	8
DERECHO ALIMENTARIO EN ROMA.....	9
DERECHO ALIMENTARIO DURANTE EL CRISTIANISMO... 10	10
DERECHO ALIMENTARIO EN LA ESPAÑA MEDIEVAL.....	10
DERECHO ALIMENTARIO AMÉRICA INDIANA.....	11
DERECHO ALIMENTARIO EN LOS TIEMPOS MODERNOS. 12	12

<b>LA ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>13</b>
<b>MARCO DE REFERENCIA.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1 MARCO TEORICO.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2 LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA ACTUALIDAD.....</b>	<b>13</b>
<b>2.3 DEFINICIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>2.4 CARACTERISTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....</b>	<b>17</b>
<b>2.5 LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA LEY 603.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>29</b>
<b>MARCO JURIDICO.....</b>	<b>29</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.....</b>	<b>30</b>
<b>3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>40</b>
<b>3.3 NORMATIVA COMPARADA DE ARGENTINA.....</b>	<b>40</b>
<b>3.7 NORMATIVA COMPARADA DE ESPAÑA.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>42</b>
<b>MARCO PRACTICO.....</b>	<b>42</b>
<b>4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
<b>BALANCE ESTADISTICO EN LOS JUZGADOS PUBLICOS</b>	
<b>DE FAMILIA.....</b>	<b>42</b>
<b>ENCUESTA DIRIGIDA A LITIGANTES, CIUDADANOS EN</b>	
<b>COMUN Y FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE</b>	
<b>FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....</b>	<b>53</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>59</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>	

## RESUMEN

Dentro de la presente monografía se pudo obtener datos con los cuales pudimos verificar que el cumplimiento de la asistencia familiar en la ley 603 la cual abarca tanto el Código de las Familias como el Proceso Familiar por lo que me planteo objetivos para que en la propuesta se pueda establecer cuál sería la solución para poder efectivizar el cumplimiento de la asistencia familiar.

La Asistencia Familiar llega a ser una figura dentro de la materia familiar que consiste en ser para las personas que así lo requieran entonces llega a ser de interés social, por lo que la finalidad es de cubrir las necesidades básicas del asistido, es así que tiene distintas características por las cuales se debe saber que teniendo en cuenta todas las características y los conceptos básicos para poder tener en cuenta que lo que con lleva el incumplimiento es un atentado contra el beneficiario

Y otorgar la caución de ordenar judicialmente el apremio corporal y la hipoteca legal establecerá la importancia que se tiene para poder realizar que la asistencia sea cumplida en forma oportuna en el tiempo.

En tanto y en cuanto la problemática sea que cuando se aplique en su totalidad el Código Procesal Civil se podrá acortar el tiempo en cuanto a las notificaciones se refiere, y determinar la forma de realizarlas para que las limitaciones de distancia se acorten y se cumpla correctamente con las comunicaciones a las partes y no se dilate el proceso como actualmente sucede.

## **1. ENUNCIADO DE TEMA**

### **EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 603 Y SU PROCEDIMIENTO**

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La asistencia familiar denominada pensión alimentaría o cuota alimentaría, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco de prestar ayuda económica o en especie para satisfacer las necesidades más inmediatas y elementales del beneficiario como ser las necesidades de alimentación, salud, vestimenta, así como las psicológicas, morales y espirituales.

Es así que la asistencia Familiar es una obligación de prestar ayuda, “socorro”<sup>1</sup> al que la necesita por tanto si aquella persona beneficiaria solicita la liquidación y esta es aprobada y no es cumplida en los plazos determinados la solicita mandamiento de Apremio.

## **3. PROBLEMATIZACIÓN.**

### **3.1. PROBLEMA CENTRAL**

El objeto central es el cumplimiento de la asistencia familiar se debe esperar al procedimiento establecido en el art. 127 de la Ley 603, no teniendo la cautela de la hipoteca legal conjuntamente con el apremio corporal entonces el cumplimiento se puede hacer impagable en lo futuro, ¿afectando a los peticionantes?

¿Será que las pensiones de asistencia son tomadas por parte de los beneficiarios como una manera de ahorro?

¿Por qué no efectivizan las liquidaciones aprobadas los beneficiarios? ¿Por qué los beneficiarios solicitan las liquidaciones de asistencia después de varios años, será que no la necesitan?

---

<sup>1</sup> ALARCÓN Pozo, Ricardo, Apuntes de Derecho de Familia, UMSA

¿Cómo evitar que las liquidaciones aprobadas sean exigidas oportunamente?

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

En las Sentencias de asistencia familiar en el Código de las Familias y del Proceso Familiar se tiene varias innovaciones de las cuales se tiene que rescatar que las asistencias tienen un monto mínimo del cual no puede fijarse menores montos, es más actualmente las partes peticionantes de las asistencias deben de forma voluntaria realizar los incrementos que estarán de la mano del mínimo establecido en el artículo 116 de la Ley 603, teniendo en cuenta que el mismo salario mínimo nacional es de Bs. 2.250 y que anualmente se va incrementando de forma porcentual, la realidad económica llega a ser otra porque existen salario de empleos que fluctúan entre Bs. 1000.- y 1500.- esto debido a que continúa la libre oferta y la demanda, por ejemplo en los casos en que en una fuente laboral se gana por el trabajo de medio tiempo de 2:00 de la tarde a 10:00 de la noche un salario informal es de Bs. 1.050.- la fijación de asistencia sería de Bs. 340.- no siendo el 20%, además de que el futuro cumplimiento se hace casi imposible, la parte peticionante tiene que posteriormente hacer un nuevo trámite judicial de solicitar la liquidación, luego notificarla, esperando el cumplimiento luego ante el incumplimiento solicita el Mandamiento de apremio, en el caso de que se encuentre al obligado prontamente y se llegue a efectivizar el mandamiento y cumpla con la obligación se tendrá por efectivo el procedimiento, pero en caso del incumplimiento y el obligado llegue a cumplir los seis meses de apremio, pero la deuda ira incrementándose por lo que de acuerdo a procedimiento se debería establecer que además del apremio conjuntamente se realice la hipoteca judicial, para que con esta acción judicial se pueda hacer que el obligado cumpla de forma efectiva el pago de la asistencia familiar devengada.

## **5. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz, pero sus efectos y consecuencias tendrán un alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional, pero tomando como referencia para el trabajo de campo específicamente el Órgano Judicial del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz, Juzgados Públicos en Familia.

### **5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En cuanto al tiempo de la investigación se circunscribirá a partir del año 2021 al 2022, en razón de incrementos de apremios por asistencias familiares

### **5.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La investigación y su problemática será enfocada desde el área del Derecho de Familia, tomando como preceptos el positivismo jurídico deseado, dada su naturaleza de carácter social y público referido en la materia que serán aplicadas en la normativa nacional vigente como lo es el Código de las Familias “LEY 603”

## **6. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL PROPUESTO**

El parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos. En el matrimonio, el abandono voluntario y malicioso constituye causa de divorcio.

Se toma en cuenta que la asistencia familiar dentro del sistema procesal, se tiene como efecto del divorcio y la unión libre, dentro del proceso extraordinario se

puede interponer de forma independiente, incluso se puede interponer como proceso de resolución inmediata cuando exista acuerdo regulador.

El proceso de asistencia familiar es uno de los procesos mas largos que tiene, en el entendido que uno de los progenitores (quien se queda con la guarda y custodia del hijo menor) pueda demandar mediante dicho instituto jurídico familiar para su cumplimiento, aumento o disminución de la asistencia, hasta que el hijo adquiera la mayoría de edad,(18 años), estas asistencia pueda ser ampliada y y/o seguida por el hijo hasta los 25 años, lo que pretende la norma es que formemos hijos de bien para la sociedad en cualquier área para procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, esta ampliación de la asistencia al hijo será condicionada a que demuestre la dedicación de su formación y se vea reflejado con el aprovechamiento de sus estudios y/o formación con resultados efectivos, en caso de no seguir dicho aprovechamiento y su formación se vea interrumpida por reprobación de los cursos de formación se podrá solicitar al juzgador la suspensión de la asistencia familiar conforme a norma.

## **7. Objetivo general**

Determinar si el artículo 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, llega a ser efectivo para el cumplimiento de la asistencia familiar, en cuanto el apremio corporal y la hipoteca legal pudiese ser ordenado judicialmente de forma obligatoria al mismo tiempo.

### **7.1 Objetivos Específicos**

- Proponer que el apremio corporal y la hipoteca legal sean ordenados judicialmente de forma conjunta para poder hacer efectivo el cumplimiento de la asistencia familiar.

- Identificar el sistema legal de protección al asistido de recibir la asistencia familiar.
- Describir los antecedentes históricos de la Asistencia Familiar,
- Demostrar que el cumplimiento de la asistencia familiar siendo de interés social no tenga la protección total por parte del estado y el procedimiento del apremio corporal e hipoteca judicial instituida en el art. 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, tenga un retraso en cuanto al tiempo y afecte a los beneficiarios.

## **8. MÉTODOS Y TÉCNICAS AUTIULIZAR EN LA INVESTIGACIÓN**

### **8.1. GENERALES**

- **MÉTODO DEDUCTIVO.** - Permitirá este método en cuenta los conocimientos de carácter general a nivel de la sociedad, para llegar a soluciones factibles en relación a la particularidad de las familias, proponiendo alternativas de solución veraces y eficientes.

### **8.2. ESPECÍFICOS**

**MÉTODO CIENTÍFICO.**- Consiste en un estudio sistemático de la realidad socio-jurídica de la situación de los procesos de asistencia y el cumplimiento de sus fines específicos, ya que el objetivo del método científico es establecer criterios seguros que permitan distinguir entre lo que es ciencia y lo que se presenta como científico sin serlo, para con ello poder fijar la superioridad epistemológica de la ciencia sobre otras formas de conocimiento, es decir, lograr la relevancia del estudio científico de la realidad social para lograr soluciones factibles a problemas totalmente identificados.

- **MÉTODO HERMENEUTICO.-** Este método permitirá conocer e interpretar las diferentes corrientes doctrinales que existen sobre el origen y evolución del Derecho de Familia, como así también se podrá interpretar el cumplimiento de los fines específicos para los cuales se desarrollaron, desde sus inicios y hasta nuestro presente.
- **MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO PROPOSITIVO.** - Permitirá un análisis teórico-doctrinal de la norma jurídica, la historia de su establecimiento, la doctrina y legislación comparada, desde una perspectiva meramente formalista y de carácter histórico y dialéctico, para el diagnóstico del objetivo y el problema de empleo con método empírico histórico-comparativo.
- **METODO GRAMATICAL.** - Que nos permitió comparar la legislación nacional y comparada sobre la materia, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso de forma etimológica para plantear la norma jurídica y su correcta normativa.

### **TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

Se utilizaron técnicas propias para una investigación científica como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que se consideró indispensable la ayuda de estas, pues existieron hechos por probar y objetivos por alcanzar en el tema elegido.

- **ENTREVISTAS.** - Esta técnica propia de la investigación fue formulada a diferentes personas entendidas y no en la materia como ser; mujeres, varones, Jueces y Secretarios en materia familiar, para determinar los motivos por que los beneficiarios solicitan la liquidación, y la aprobación

de liquidación y en aquellos donde transcurrieron varios años donde recién solicitan la liquidación de asistencia familiar.

- **ENCUESTAS.** - Esta técnica de investigación está dirigida a personas que poseen y no poseen conocimientos jurídicos, a las que se formulara con preguntas cerradas sobre el tema de la presente investigación, clasificando a la población o universo en general de acuerdo a su grado de instrucción, edad, etc.
- **ANALISIS DE DOCUMENTOS.** - Esta técnica permite escudriñar las diferentes normativas legales, estudio doctrinal y diferentes creaciones jurídicas de última ratio, con relación al tema de investigación.

## CAPITULO I MARCO HISTORICO

### **1.1 La Asistencia Familiar en la Antigüedad**

#### **Derecho Alimentario en Grecia**

Dentro de la evolución de la humanidad nos circunscribiremos a la sociedad griega dentro de la cual vemos una rápida evolución desde sus formas más primitivas a las más modernas en su caso hasta más que la sociedad Romana; esto se debe a la frecuente actividad comercial la cual conlleva a la dispersión de la familia y el incremento de las riquezas individuales.

En muchos aspecto similar a la familia romana, la familia griega posee una estructura originada en el culto común de un mismo antepasado; existía sin embargo la denominada epiclerato la cual era una característica sólo de la cultura griega vemos que consistía en que la hija soltera la cual era la heredera de su padre, tenía que casarse con otro pariente determinado por ley, con la finalidad

de que pueda gozar de la herencia o mejor dicho para transmitirla al hijo producto de esta unión.

### **Derecho alimentario en Roma**

Vemos que el gran legado jurídico occidental corresponde al Derecho Romano el cual consiste en la visión tripartita del derecho, el cual se basa en el reconocimiento de la existencia de tres grandes elementos en el mundo del derecho, los cuales son los bienes, las personas y las acciones; todo el sistema jurídico se basa en estos elementos y ciertamente no es diferente nuestro derecho de familia en la actualidad el cual resulta ser producto de la herencia romana y aunque en muchos casos cambien el nombre pero el contenido de la institución es el mismo como es el caso de la patria potestad.

La familia resulta ser entonces una proyección de la persona en su mínimo grado de organización social, fuertemente enfocada en la figura paterna o pater familias el cual constituye el eje y motor de la cultura romana, en esa figura Roma afianza sus valores y su esplendor.

De acuerdo a la base del pater familia en Roma la familia se centraba en torno a su autoridad, la producción económica en común, y el culto a unos mismos dioses y antepasados, ya que lo importante era garantizar la continuidad y pureza del culto, por lo que, por ejemplo, de aquí se deriva la importancia de la propiedad raíz, al enterrar a los muertos en el terreno familiar, todo lo cual configuraba la familia agnaticia. La reunión de sus diferentes miembros se daba por diversos motivos: parentesco, matrimonio, compra, adopción, esclavitud; en suma, un grupo de alieni iuris sometidos a la autoridad del sui iuris: el pater familias.

Dentro de la familia el pater familia poseía poder, el cual tenía diferentes denominaciones dependiendo sobre quien recayera: así, cabía hablar de manus maritalis respecto de la mujer casada de acuerdo a la ley en justae nuptiae; la patria potestas sobre los hijos y descendientes y demás personas que no indicaremos; la dominica potestas sobre los esclavos, y la mancipium sobre los ciudadanos romanos que habían pasado a ser siervos.

En la época de Justiniano se establece claramente la consagración de la familia señalada por el vínculo de sangre y de común crianza, lo cual configuraba la familia cognaticia. Esta se acerca a lo que conocemos actualmente como familia moderna.

### **Derecho alimentario durante el Cristianismo**

El cristianismo determina fuertemente la institución de la familia y del matrimonio, especialmente a partir de Constantino (siglo IV). Considerando al matrimonio como sacramento, se derivó la indisolubilidad del vínculo, la elevación social y jurídica de la esposa, y competencia de los tribunales eclesiásticos en las cuestiones de validez o nulidad del matrimonio. Pero quizás donde es más evidente es en el cambio de visión de la figura del pater, que más que un poder de mando, cumple un deber en la educación de la prole, anteriormente ajena a los romanos.

Hasta ese momento vemos que la institución de la familia conserva fuerte lazos para la evolución de la sociedad siendo que los sustentos alimentarios y para cubrir las necesidades de la esposa y descendiente tenían que ser cubiertas por la cabeza de la familia el padre.

### **Derecho alimentario en la España medieval**

Poco conocemos de la organización de la primitiva familia española. Pero es con la llegada de los visigodos en el siglo V que se incorporan nuevos elementos a la España romanizada, aunque en algunos aspectos se asemejen: la sippe germánica se acerca bastante a la gens latina, y el mundium o munt, que era el poder que el marido y el padre detentaban sobre su esposa e hijos, tiene algún lazo con la potestad romana. Sin embargo, estos últimos eran más limitados, y le daban un rol algo más preponderante a la mujer.

En ambos la influencia canónica en el matrimonio y los esponsales (que lo preceden) se va acentuando progresivamente, al punto de que habiendo sido en un principio, a la manera germánica, la voluntad de los padres era decisiva en la celebración del matrimonio y esponsales, con el tiempo ganó cada vez más en importancia la voluntad de los contrayentes.

Cabe recordar la denominada Morgengabe, donación matutina del esposo a la recién casada, que deriva en la donación de joyas y telas hecha por el novio a la novia a la mañana siguiente de la celebración del matrimonio.

Vemos que el esposo continúa siendo el responsable directo de otorgar sus necesidades a la esposa siendo una familia parecida a las anteriormente detalladas.

### **Derecho alimentario América indiana.**

Ya en la Europa medieval cristalizan los tres grandes elementos que conformarán el fundamento del sistema jurídico occidental: el derecho romano, en el ámbito del derecho privado; el cristianismo que, a través del derecho canónico, moralizará fuertemente las costumbres y las relaciones humanas de derecho, y el derecho germánico, que tendrá gran influencia en el

derecho público de las naciones europeas. Bajo la denominación de derecho común, el sistema jurídico europeo llega a América a través de España, por lo que el derecho de familia comunitario es casi anulado por la llegada de los colonos de las tierras Americanas.

Siendo que hasta ese momento en las tierras Americanas la comunidad era lo preponderante es así que la familia siendo parte de un núcleo social debería asistir a los demás en estado de necesidad de forma mutua entre familias y no sólo dentro de una misma familia la asistencia se daba en casos de que el padre faltase, entonces las familia nunca quedaba desamparada, esto debido al cumplimiento de rituales entre las mismas familias.

### **Derecho alimentario en los tiempos modernos**

Se nota claramente que el individualismo y el racionalismo influyen en la concepción de la familia; esto, sumado a la industrialización de las ciudades y las migraciones de las zonas rurales a las urbanas, deviene en una familia de dimensiones más reducidas. La Revolución Francesa, por su parte, limita la competencia religiosa en la familia, y se exaltan los intereses individuales de sus miembros más que los colectivos. Es así como poco a poco se acentúa la libertad económica y patrimonial de la mujer, y el reconocimiento y protección de los intereses del menor, hasta ese entonces totalmente postergado como sujeto de derecho individual.

### **La Asistencia Familiar en Bolivia**

Actualmente en Bolivia se tiene un Derecho de familia disgregado ya del derecho civil el cual en países como Chile se conserva dentro de un mismo cuerpo normativo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico vemos reflejado todo dentro de un cuerpo normativo el cual se plasma en La Ley N° 603, el Código

de las Familias y del Proceso Familiar el cual fue promulgado el 19 de noviembre de 2014, el cual en su artículo 109 indica que: “La asistencia Familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el cumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus probabilidades y es exigible judicialmente cuando no se le presta voluntariamente; se prioriza el interés superior de niñas, niños y adolescentes”.<sup>2</sup>

## **CAPITULO II**

### **MARCO DE REFERENCIA**

#### **2.1. MARCO TEORICO**

Ya a finales del siglo XX el proceso de asistencia familiar llego a tener más consistencia debido a que antes en las décadas precedentes de los 70´ y 80´ la petición de pensiones familiares resultaba un verdadero calvario para los peticionantes, esto debido a la no existencia de un procesos especial que acortara el tiempo desde la solicitud hasta la resolución que fijaba el monto al obligado y durante ese procedimiento se tenía que cumplir todos los formalismos de procedimiento común asociado al proceso civil, ya desde los 90 se emite una nueva normativa que comprende el proceso sumario es decir abreviado para la asistencia familiar.

#### **2.2. La Asistencia Familiar en la actualidad**

De acuerdo a una común acepción significa el modo general de prestar ayuda o socorro; y en un sentido más restringido hace referencia a la atención

---

<sup>2</sup> LEY N° 603, NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, del 19 de Noviembre de 2014, ed. C.J. Ibañez, La Paz, Bolivia.

profesional sea médica, jurídica o religiosa etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarlas. En el campo del derecho el vocablo adquiere un significado más definido. La asistencia surge como un derecho y un deber de ayuda recíproca entre las personas que por consanguinidad y/o afinidad integran el grupo familiar. En otras legislaciones y en la doctrina se conoce con el nombre de "Alimentos" lo que en nuestro Código de Familia tiene el nombre de "Asistencia Familiar".

Sara Montero Duhalt señala. "El ser humano es uno de los que viene al mundo más desvalido y que permanece mayor tiempo sin bastarse así mismo para subsistir. Alimento, abrigo, techo e innúmeras atenciones y cuidados necesita el infante para sobrevivir, desde antes de su nacimiento y durante los largos años que lleva su formación integral. Situación semejante al menor suele presentarse en los mayores que por variadas circunstancias como la vejez, invalidez, enfermedad, etc., pierden la facultad o nunca la adquirieron, para bastarse a sí mismos y cubrir sus necesidades vitales".

Son estas circunstancias y el necesario auxilio de otras personas que introdujo el denominativo de asistencia familiar para cubrir sus necesidades vitales, por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al necesitado. Así por ejemplo la doctrina Italiana considera que la obligación alimentaria es un deber de piedad impuesto por la ley, como elemento indispensable para el mantenimiento de la familia como institución social.

Es la obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar, y en la comunidad de intereses, causa de que las personas pertenecientes al mismo grupo se deben

recíproca asistencia, constituyendo un deber natural en los casos en que la ley ha omitido consagrarla.

Recurriendo a lo expuesto en el libro "Teoría y Práctica del Derecho de familia", podemos decir que: "La asistencia familiar y obligación alimentaria es aquella en cuya virtud una persona se encuentra obligada a proveer de alimentos o socorros en favor de un pariente necesitado de ellos, por ejemplo la obligación alimenticia del padre en favor de los hijos.

La obligación alimenticia tiene su fuente en:

En la ley, en efecto, apoyada en el parentesco estrecho que existe entre las personas, establece la obligación de proveer alimentos a los parientes necesitados o indigentes empero el legislador se ha ocupado de esta materia solo en el matrimonio.

Tiene también su origen en el vínculo estrecho que une a los parientes.

La obligación alimentaria puede tener su origen en una disposición testamentaria, como por ejemplo, cuando un testador ha instruido un legado con la carta de proveer la alimentación de tal o cual persona.

Finalmente la obligación alimenticia, puede tener su origen en el simple convenio de las partes".

Empero el legislador se ha ocupado de esta materia sólo cuando el vínculo familiar resulta particularmente estrecho, pudiendo incluso ejercer acción pública para establecer sanciones penales en caso ^incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Por etimología se tiene que de acuerdo a Enrique Trebiño señala "considerando el vocablo asistencia desde un punto de vista etimológico, nos hallamos ante la derivación de raíz latina "asistens", que significa estar "cerca de" "ponerse en un lugar". Asimismo Couture ha expresado que se trata de una voz culta que según se cree fue introducida en el castellano aproximadamente en el siglo XVI, aunque ya era de uso conocido en los idiomas francés e italiano desde del siglo XIV".

Etimológicamente la palabra pensión proviene del latín PENSIO - Renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa. En tal sentido la pensión alimenticia es la ayuda o contribución pecuniaria que otorgan o conceden los padres a sus hijos menores de edad que no viven con ellos.

### **2.3. DEFINICIÓN.**

La obligación de prestar asistencia familiar u obligación alimenticia según Bonnecase "es la relación de derecho por virtud del cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra". A su vez PlaTirol y Ripert señalan que: "Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona, los socorros necesarios para la vida".

Escriche indica: "Alimentos son las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia esto es comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud".

Para Sara Montero Duhalt la obligación alimentaria es, "el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de suministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo en dinero o en especie lo necesario para subsistir".

El fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual, que todos los individuos tienen, e incluye tanto los alimentos llamados naturales (alimentos en sentido estricto), y también lo que los autores llaman civiles que se refieren a las diversas manifestaciones del sustento como la asistencia médica, educación, etc., es decir que comprende todo lo que es necesario para que una persona viva dignamente.

Ossorio sustituyó la denominación de alimentos por asistencia ya que esta última comprendía la mayor parte de los conceptos que incluye la obligación, como la habitación, el vestido, el cuidado médico, la educación y la instrucción, que no tienen propiamente un carácter alimenticio.

#### **2.4. Características de la Asistencia Familiar**

La asistencia familiar, tiene características singulares muy propias, atendiendo a su naturaleza jurídica que esencialmente se encuentra destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo, o como diríamos, para seguir ejerciendo el derecho a la vida.

Por lo que la Asistencia familiar tiene como características fundamentales:

- **Irrenunciable**

Es caracterizada por ser de interés social, derivada de las relaciones familiares y sociológicas, y es de orden público porque es la ley la que dispone y señala las personas que están obligadas a prestarla conforme a un orden establecido de acuerdo con el grado de parentesco que vincula al obligado y los beneficiarios. La irrenunciabilidad se encuentra dispuesta por la ley a favor de los menores y los incapaces, en razón de que éstos no tienen la posibilidad del autosustento debido a su incipiente desarrollo psicobiológico, es decir no ha alcanzado la madurez necesaria, lo que no les permite cumplir una actividad productiva que les de los ingresos económicos necesarios; por ende los progenitores que se hallan a cargo de la guarda y custodia no pueden renunciar al derecho que corresponde a sus hijos, ni éstos hacerlo porque carecen de la capacidad legal. No siendo el tratamiento similar respecto a las personas mayores que tienen aptitud para trabajar pero que por haber estado dedicadas a las labores del hogar no tuvieron la oportunidad de adquirir una formación profesional ni un oficio que les permita desarrollar una actividad productiva, como sucede generalmente con las esposas, la facultad de pedir o renunciar al derecho de asistencia familiar es potestativa, es decir voluntaria, cuyo hecho se puede ver por lo general en los procesos de divorcio o de separación judicial; en los casos en que el cónyuge y los hijos en mayoría que encontrándose en estado de incapacidad física o mental, no pueden renunciar al derecho de recibir las pensiones que les permite satisfacer sus necesidades vitales, por tener que sobrevivir y atender sus necesidades vitales.

- **Es intransferible o intransmisible**

De acuerdo a nuestra legislación, resulta personalísimo para el obligado el deber de prestar asistencia familiar, igualmente que beneficiarse de ella es personal para el acreedor, por lo que solamente puede ser demandado por quien se encuentra en estado de necesidad y otorgada por quien se encuentra en

capacidad de brindarla. No pudiendo el beneficiario transferir o ceder ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona, ni ser sujeta de transmisibilidad a sus herederos mediante sucesión legal o testamentaria, es así que se trata de una asignación destinada a satisfacer únicamente las necesidades vitales del beneficiario, el derecho es intuitu persona, debido a tener el carácter de personalísima, se extingue con la muerte, tanto para el obligado como para el beneficiario, en tanto el obligado carece de la voluntad de poder transferir o subrogar la obligación de satisfacer la asistencia a una tercera persona.

- **No es compensable**

En la Asistencia Familiar en principio, el obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Siendo la asistencia familiar un derecho que nace de la necesidad, se funda en una idea humanitaria que tiene por objeto inmediato que el alimentario satisfaga sus necesidades vitales, lo contrario significaría poner en riesgo su vida y su salud, es por eso que la ley sanciona con nulidad.

- **Es personalísima**

Siendo "intuitu personae", es una atribución o una facultad enteramente personal e individual del beneficiario y no transmisible, por lo que solamente procede en favor de quien se establece y cesa cuando fallece el obligado, de manera que la obligación de dar también es personalísima, porque no puede transmitirse a los herederos.

- **Es de orden público y coercible**

En lo relevante, la obligación de otorgar la asistencia familiar deriva del imperio de la ley, de modo que es obligatoria y forzosa en su cumplimiento es

inexcusable y coercible, estando sujeto al apremio corporal del deudor en caso de incumplimiento oportuno y preferente a cualquier otra obligación posible.

Siendo que el art. 127 de la Ley 603 establece que:

#### **ARTÍCULO 127. (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL).**

- I. La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial.
- II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.
- III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo.
- IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

#### **- Inembargable**

La Asistencia Familiar se encuentra destinada a satisfacer las necesidades más premiosas y vitales de los beneficiarios, por lo que es inembargable.

- **Circunstancial y variable**

Conforme al nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar la asistencia familiar una vez fijada mediante sentencia puede ser variable pudiéndose en lo posterior solicitarse un incremento o disminución, pero no por dejado de lo mínimo establecido, asimismo puede ser circunstancial en los casos de que el beneficiario ya no la necesita o el obligado no se encuentre en condiciones de otorgarla.

**DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA**

En el Art. 112 de la Ley 603 e indica l orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.
3. Las y los hermanos.
4. La o el abuelo, o ambos.
5. Las y los hijos.
6. Las y los nietos.

**2.5. La Asistencia Familiar y la Ley 603.**

Ya en el año 2014 el 19 de noviembre se tiene una nueva normativa que cuenta con la característica de tener en un solo cuerpo normativo lo referente al procedimiento familiar y llegando a abrogar la Ley N° 1760 de Abreviación procesal el Código de las Familias y Procesal Familiar, la Ley N° 603 actualmente

es parte de la normativa boliviana, la norma establece la asistencia familiar para los hijos en un 20% del salario mínimo y se puede exigir hasta los 25 años si estudian, simplifica el trámite de los divorcios y suprime la obligatoriedad de llevar el apellido paterno.

Luego de la vigencia de 26 años, la antigua Ley 996 del Código de Familia de 1988 queda derogada la cual tiene como finalidad hacer prevalecer el respeto de los derechos de la familia; reflexionó sobre las relaciones familiares y los tipos de violencia que la afectan.

Siendo la nueva normativa en materia familiar en sí misma una concentración de las anteriores con innovaciones que se deberán ver con el transcurso de la aplicación en los estrados judiciales.

La Ley 603 cuya promulgación data del año 2014 tiene por objeto regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, haciendo referencia a las actuales relaciones de familias ya sea que estas sean compuestas por padres o madres solteros y por familias comprendidas por ambos padres, haciendo realmente una política de no discriminación y tratos iguales ante el Estado como ente regulador de la justicia.

Los principios que sustentan el presente código se encuentran en su art. 6 y son los siguientes<sup>3</sup>:

a) **Protección a las Familias.** El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar

---

<sup>3</sup>CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (2014). Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014. Bolivia.

el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica.

**b) Solidaridad.** Implica que quienes integran las familias se identifiquen con los derechos, oportunidades, responsabilidades de la vida familiar de cada una de ellas o de ellos, y actúen con comprensión mutua, participación, cooperación y esfuerzo común, a través de la cultura del diálogo.

**c) Diversidad.** Las diversas formas de familias reconocidas por instancias nacionales e internacionales, gozan de igualdad de condiciones, sin distinción, en función a la dinámica social y la cualidad plurinacional de la sociedad boliviana.

**d) Interculturalidad.** Se reconoce la expresión, diálogo y convivencia del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, ideológico, religioso y espiritual en el ejercicio de los derechos de las familias para el Vivir Bien.

**e) Equidad de Género.** Son las relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres en las familias, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones, toma de decisiones y responsabilidades.

**f) Dignidad.** Las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana.

**g) Igualdad de Trato.** La regulación de las relaciones de las familias promueve un trato jurídico igualitario entre sus integrantes.

**h) Integración Social.** Las y los miembros de las familias exigen y utilizan las

condiciones económicas, sociales, políticas y culturales ofrecidas por el Estado para su desarrollo integral, relacionados con el Estado para facilitar el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

**i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.** El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

Los principios indican la Protección a las familias lo que significa garantizar que los derechos de las familias sean cumplidos al momento de reclamarlos; La solidaridad lo cual comprende que exista comprensión mutua entre los miembros de las familias; Diversidad es tener igualdad de condiciones existiendo un trato igualitario a cada miembro de las familias; Interculturalidad se reconoce al vivir cotidiano de todo tipo de familias ya sean por su diversidad cultural, ideológico, religioso y espiritual; Equidad de género es tener igualdad de condiciones entre mujeres y hombres tanto en derechos como en obligaciones; Dignidad es decir que es deber del estado mediante los funcionarios judiciales el de resguardar los derechos de los miembros de las familias; Igualdad de trato es un trato sin diferenciación alguna a todos los integrantes de la sociedad que acuden al servicio judicial; Integración social es la utilización de las condiciones económicas, sociales y políticas que ofrece el Estado para su desarrollo integral y facilitar la solicitud de sus derecho y posterior atención de los requerimientos ante los órganos judiciales.

Asimismo, el Código de Las Familias y del Proceso Familiar promueve grandes innovaciones en el actual contexto del matrimonio, facilita la filiación de los hijos, emancipación a los 16 años, la legalización simple de la unión libre y la rigurosidad en la asistencia familiar. Reconoce a la familia monoparental es decir a un papá o mamá solos con sus hijos.

El Código de Familias perfila, al menos, siete grandes innovaciones que están acorde con la actualidad como el establecimiento de tres tipos de divorcio y facilitará la afiliación de los hijos.

Se precisa que esta medida legal es el cuarto código de la nueva codificación en Bolivia y tiene una visión especial e integra a la norma sustantiva y al proceso familiar, además reconoce a las familias monoparentales como sujetos de derecho, es decir que solo el hombre con sus hijos o la mujer con sus hijos, pero con todos los derechos y beneficios de la familia.

El objeto de la medida es establecer y regular las relaciones familiares, el parentesco, la filiación, la autoridad de la madre y del padre, la emancipación, la tutela de personas mayores, la asistencia familiar, el patrimonio familiar, el matrimonio civil y la unión libre o de hecho.

El Código de Familias plantea “grandes innovaciones” como la filiación porque en caso de existir controversia, la prueba principal es el examen biológico o de ADN.

Asimismo, en la praxis antelada se ha podido observar que los procesos de asistencia familiar llegan a ser más dinámicos hasta el momento de la

Resolución donde se establece el monto de asistencia familiar. Por lo que se debe tener en cuenta que ha habido un avance significativo para la sociedad en su conjunto; empero en lo posterior a la ejecución de la sentencia en el caso de que el obligado no llegare a pagar la asistencia el posterior cumplimiento todavía llega a tropezar con el cumplimiento efectivo para el beneficiario, por lo que llegamos a establecer que es necesario que en el cumplimiento de la asistencia familiar se debe establecer mediante una modificación en el art. 127 de la ley N° 603 para que sea que el apremio corporal y la hipoteca legal deba emitirse mediante autoridad competente al mismo tiempo y sin necesidad de esperar los meses dispuesto en el artículo mencionado.

Para poder tener un panorama más claro debemos tener en cuenta los siguientes conceptos para la presente investigación:

### **NECESIDAD**

Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido.

### **INCLUIR**

Insertar la redacción de un inciso, numeral, artículo, título o capítulo dentro de un cuerpo normativo promulgado con anterioridad.

### **ARTÍCULO**

Es cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un decreto, un libro.

### **CÓDIGO**

Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes.

## **FAMILIA**

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común.

## **PROCESO**

Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal, todos los pasos a seguir para tener un fallo de autoridad judicial para dirimir un problema.

## **GRATUIDAD**

Gratis, por mera liberalidad. Referido a alegatos, argumentos, acusaciones y otras actitudes dialécticas o de polémicas, significa arbitrario, caprichoso, meramente personal sin fundamento debido, actividad que se la realiza sin esperar ninguna remuneración.

## **ASISTENCIA FAMILIAR**

Es el suministro de los medios necesarios para los gastos de alimentación, salud, educación y todo lo necesario en lo referente a las necesidades básicas del solicitante.

## **SUBSIDIO FAMILIAR**

Cantidad que según ciertas normas, basadas en los ingresos del cabeza de familia y en el número de hijos, se concede a las familias de prole numerosa, para ayudarlas en la crianza y educación de los hijos y como fin primordial de mantener una elevada natalidad.

## **BENEFICIARIO**

Personas que ostentan el derecho a reclamar asistencia familiar del obligado a prestarla en el estado de necesidad que se encontrare el que lo solicitare.

## **OBLIGADO**

Personas que tiene el derecho a otorgar la asistencia familiar en favor de los asistidos o beneficiarios.

## **INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR**

El incremento es la figura legal mediante la cual el beneficiario tiene el derecho a que la asistencia familiar sea incrementada de acuerdo a sus necesidades, lo cual debe ir de la mano con los recursos del obligado.

## **DISMINUCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

La disminución es la figura legal mediante la cual el obligado tiene el derecho a que la asistencia familiar sea disminuida conforme a la reducción de sus ingresos.

## **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

El cumplimiento del pago de la asistencia familiar llega a ser una obligación para la persona que tiene que otorgarla es por eso que el cumplimiento es de

carácter obligatorio por tener que cubrirse necesidades básicas para el beneficiario.

### **CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA**

Como la asistencia no puede ser de carácter indefinido dentro de la normativa vigente establece que puede cesar de diferentes formas, siendo la más común por el pasar del tiempo y teniendo en cuenta que el asistido ya no la necesita en un supuesto jurídico a los 25 años de edad cuando ya hubiese alcanzado la estabilidad profesional para poder sostenerse a sí mismo.

Entonces la Cesación de la obligación de Asistencia Familiar es el directo corte de la otorgación de la Asistencia Familiar.

### **APREMIO CORPORAL**

Siendo la Asistencia Familiar de interés social quiere decir que su suministro es de carácter obligatorio e inmediato por lo que se recurre a la ayuda de la autoridad judicial la cual emitirá en caso de incumplimiento el correspondiente mandamiento de apremio para que la obligación sea cumplida.

### **HIPOTECA LEGAL**

La hipoteca legal tiene que ver cuando se llega al incumplimiento de la asistencia familiar y por ende la autoridad judicial competente manda a inscribir los bienes sujetos a registro en las oficinas correspondientes.

## **CAPITULO III MARCO JURÍDICO**

La preocupación de todo legislador considero debe estar en identificar cuál o cuáles son las variables suficientemente fundamentadas para plantear la

evolución legislativa, sin embargo, esta reflexión jurídica se fundamenta en dos aspectos, una la realidad social y otra la existencia de una norma disfuncional, en este entendido es verdaderamente y necesario analizar cuáles son los lazos que une la ley y la vida social del hombre.<sup>4</sup>

En el caso sujeto de investigación claramente que el grupo social es la familia la cual se regula por las disposiciones legales aplicables a este instituto fundamental del derecho de familia, estas normas sobre las cuales a este instituto fundamental del derecho de familia, estas normas sobre las cuales se desarrolla las relaciones familiares se ven expresadas en el Código de Familia la cual se torna disfuncional cuando la familia se desvincula mediante el divorcio y específicamente a la disfunción recae en el cumplimiento de asistencia familiar, aspecto que no es consecuente con los antecedentes jurídicos de este derecho, por lo que veo necesario analizar la sustancia del derecho de asistencia familiar.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

### **SECCIÓN V**

#### **DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

***Artículo 58.*** *Se considera niña o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en el Constitución, con los límites y adolescentes en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica,*

---

<sup>4</sup> Algo que fue profundamente desarrollado en los pensamientos de Montesquieu en su libro “Espíritu de las Leyes”, precisamente Montesquieu le va dar otro concepto muy diferente al criterio dado por Pufendorf del siglo XVIII quien sostenía que el espíritu de las leyes se refería a la interpretación de las leyes por parte del legislador, con la finalidad, ni el sentido que quiso darle el legislador a la ley, en cambio para Montesquieu el Espíritu de las leyes no es más que la relación que tiene las leyes con las

*sociocultural, de género y generacional; y a la **satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.***

cosas, las leyes no son producto de ideas racionales como pensaba el iusnaturalismo sino que es producto de un conjunto de factores externos que condiciona que las leyes sean de un modo u otro, él a esto llama las cosas; entonces decir Espíritu de la Leyes desde el punto de vista de Montesquieu implica las relaciones que tienen las leyes con las diversas cosas, es decir Montesquieu quiere comprender al Derecho como se comprende a la naturaleza es decir sometido a las leyes no en el sentido jurídico del término que nosotros estamos tan inclinados a utilizar sino en un sentido científico como si el Derecho también estuviere sometido a relaciones intrínsecas que se pueden formular como leyes universales, ese concepto de ley en tanto relación antes que en tanto mandato es muy propio de Montesquieu, el ya no va hablar de las leyes como mandato sino como relaciones, por eso es que en el Espíritu de las leyes no menciona más que las relaciones que tienen las leyes y las normas jurídicas con las diversas cosas.

En este artículo indica que los niños y los adolescentes tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades básicas y que son sus necesidades básicas alimentación, vestimenta, etc. Que deben ser cubiertas de inmediato.

## **SECCIÓN VI**

### **DERECHOS DE LAS FAMILIAS**

***Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación***

***integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.***

Son los padres quienes deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo, debiendo otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto.

### **TITULO III**

#### **DEBERES**

***Artículo 108.*** *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos;*

- 1. Conocer, cumplir hacer cumplir la constitución y las leyes.*
- 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.*
- 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la constitución.*
- 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.*
- 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.*
- 6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.*
- 7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.*
- 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.*
- 9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.***
- 10. Asistir, proteger y socorre a sus ascendientes.*
- 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*
- 12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.*

- 13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.*
- 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.*
- 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.*
- 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.*

En este artículo nos indica los deberes de cada boliviano, pero en especial no el tema a la tesis en punto 9 los padres deben prestar los medios de subsistencia, atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan ya que los padres deben cumplir para que el hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción.

***CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, LEY N°603,  
PROMULGADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, LEY N°603,***

**ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).** I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin

de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.

V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.

**ARTÍCULO 110. (IRRENUNCIABILIDAD EN CASOS ESPECIALES).** El derecho de asistencia familiar a favor de los menores de edad y personas en situación con discapacidad es irrenunciable e intransferible. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que le adeude la beneficiaria o el beneficiario.

**ARTÍCULO 111. (SUBSIDIO FAMILIAR).** El subsidio familiar como beneficio debe ser entregado en su totalidad a la beneficiaria o a quien tenga la guarda de la niña o el niño. Para el efecto la autoridad judicial o administrativa ordenará la entrega correspondiente.

**ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA).** I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.

3. Las y los hermanos.

4. La o el abuelo, o ambos.

5. Las y los hijos. 6. Las y los nietos.

II. Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.

III. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.

**ARTÍCULO 113. (NO OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA FAMILIAR).** La o el hijo adoptado no tiene la obligación de asistencia familiar para uno o a ambos progenitores biológicos y su respectivo entorno familiar.

**ARTÍCULO 114. (CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS).** I. Cuando varias personas tengan derecho a reclamar la asistencia familiar de una o un mismo obligado, y éste se encuentra limitado para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, la autoridad judicial preverá la fijación de asistencia familiar equitativa parcial.

II. La autoridad judicial tendrá en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los otros obligados, según el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código, para completar la asistencia.

**ARTÍCULO 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA).** I. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades. II. Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código.

**ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).** I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.

III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades. V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo. VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de

las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

**ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR).** I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.

II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.

III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.

IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.

**ARTÍCULO 118. (GASTOS EXTRAORDINARIOS).** Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

**ARTÍCULO 119. (MODO ALTERNATIVO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA).** I. De manera excepcional y de acuerdo a las condiciones socioculturales y económicas de la o del obligado, a solicitud de la parte interesada y con aceptación de la otra, la autoridad judicial podrá autorizar

temporalmente que la asistencia sea suministrada parcial o totalmente por un medio alternativo equivalente a la asignación en dinero.

II. La parte beneficiaria en cualquier momento podrá solicitar la revisión del modo alternativo o solicitar el cambio por pago en dinero.

**ARTÍCULO 120. (CARACTERES DE LA ASISTENCIA).** El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.

**ARTÍCULO 121. (EXCEPCIONES A LA INTRASFERIBILIDAD).** La asistencia familiar puede cederse o subrogarse con autorización judicial y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia a la persona beneficiaria.

**ARTÍCULO 122. (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA).** Cesa la obligación de asistencia cuando: a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla. b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten. c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada. d) Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación. e) Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.

**ARTÍCULO 123. (REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).**  
I. La asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada.

II. La asistencia familiar definida de manera porcentual se reajusta automáticamente de acuerdo a las variaciones de sueldos, salarios y rentas de la o las personas obligadas.

**ARTÍCULO 124. (DEVOLUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).** En caso de que resulte probada la negación de filiación, la persona que indicó la filiación o quien solicitó la asistencia familiar estará obligada a devolver, en la civil, el monto percibido por los últimos cinco (5) años más el daño y perjuicio ocasionado, si se prueba su mala fe.

**ARTÍCULO 125. (ASISTENCIA FAMILIAR POR TESTAMENTO O POR CONVENCIÓN).** En la asistencia familiar determinada voluntariamente por testamento, conciliación, convención u otros casos previstos por Ley, se aplicarán las disposiciones del presente Código, salvo lo ordenado por la o el testador, lo convenido o lo determinado por la misma Ley para el caso especial de que se trate.

**ARTÍCULO 126. (PRIVILEGIO Y RETENCIÓN DEL SUELDO O SALARIO).** I. Las cuotas de asistencia familiar gozarán de privilegio en su totalidad y cuando afecten sueldos o salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de pagos a empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones sobre embargo que establezcan otras leyes.

II. La retención ordenada deberá cumplirse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos de la entidad pública o privada de la que la o el obligado depende laboralmente, y de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de la asistencia familiar.

III. En el caso de existir la disposición de la entrega de la asistencia familiar a través de una cuenta bancaria, deberá ser pagada dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes del pago respectivo por la persona encargada de hacer los pagos.

**ARTÍCULO 127. (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL).** I. La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial. II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado. III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo. IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

### **3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **3.3 NORMATIVA COMPARADA DE ARGENTINA**

#### **CÓDIGO CIVIL DE ARGENTINO**

#### **Título II DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN PARTICULAR**

##### ***Artículo 4027.***

*Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos:*

***1º De pensiones alimenticias;***

*2º Del importe de los arriendos, bien sea la finca rústica o urbana;*

*3º De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos.*

La prescripción por las cuotas alimentarias vencidas y no reclamadas, comprende a las cuotas alimentarias ya fijadas por sentencia o convenio, ya que el derecho a reclamar la pensión es imprescriptible donde sí prescriben las cuotas vencidas y no reclamadas, en el plazo de cinco años,

Puede invocarse la prescripción de la acción tendiente al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas, toda vez que la incapacidad de hecho del menor para accionar ha sido superada por el ejercicio compartido de la patria potestad, que determina que ambos progenitores sean los representantes legales y necesarios del hijo del menor, de manera que bien puede la madre, en representación de éste, reclamar al padre por alimentos. Así, en consecuencia, corre la prescripción.

En nuestra legislación al respecto sobre la prescripción de la asistencia no mencionada nada.

### **3.7 NORMATIVA COMPARADA DE ESPAÑA**

#### **CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL**

##### *CAPITULO III DE LAS PRESCRIPCIONES DE LAS ACCIONES*

#### **Artículo 1966**

*Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:*

- ***La de pagar pensiones alimenticias.***

- *La de satisfacer el precio de los arriendo, sean éstos fe fincas rústicas o de fincas urbanas.*
- *La de cualesquiera otros que deben hacerse por a los o en plazos más breves*

La de pagar pensiones alimenticias, este artículo se refiere a las prescripciones de acciones determinadas en las obligaciones en el pago de lo principal es periódico, esta norma se refiere a las pensiones alimenticias devengadas y no al derecho de alimentos que es imprescriptible.

Porque existe una presunción de que no se necesitan la pensión alimenticia, los mismos cuando se deja transcurrir tanto tiempo sin pedirlos o reclamarlos, demostrándose así, con los actos, que se cuenta con otros medios para atender a las necesidades de subsistencia.

## **CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO**

### **4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **BALANCE ESTADÍSTICO EN LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA**

El trabajo de campo realizado y los resultados obtenidos se constituyen en la base empírica para justificar el problema del vacío legal que se nuestra en nuestra legislación.

#### **PROCESOS DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION EN EL AÑO 2020 EN LOS OCHO JUZGADOS.**

<b>JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	25	32	34	25
<b>DESARCHIVADOS CON</b>	8	7	6	4
<b>LIQUIDACION</b>				

<b>JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	20	32	30	26
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	6	5	7	4

<b>JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	14	25	16	27
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	7	8	6	5

<b>JUZGADO PÚBLICO CUARTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	21	32	31	34
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	8	4	7	6

<b>JUZGADO PÚBLICO QUINTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	21	34	34	24
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	8	9	12	8

<b>JUZGADO PÚBLICO SEXTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	20	36	34	27
<b>DESARCHIVADOS</b>	9	11	10	4
<b>CON LIQUIDACION</b>				

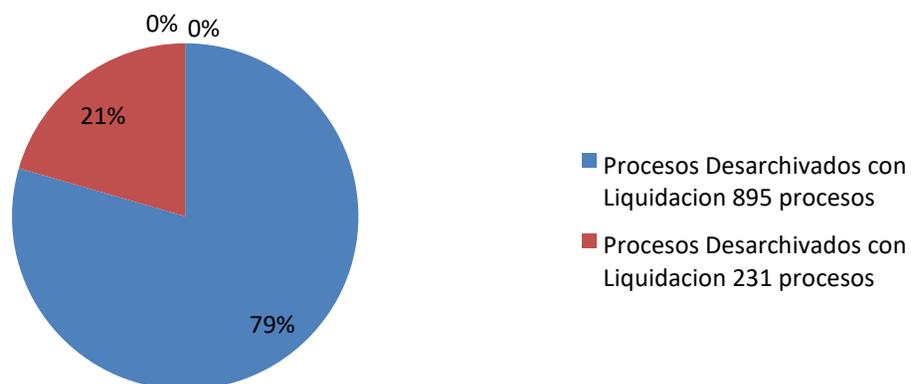
<b>JUZGADO PÚBLICO SÉPTIMO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>

<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	32	26	28	34
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	7	6	8	7

<b>JUZGADO PÚBLICO OCTAVO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	31	34	30	27
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	11	6	9	8

Como se refleja en la torta, los datos registrados en los ocho Juzgados de públicos de Familia de la ciudad de La Paz se evidencia que se registraron un total de 895 procesos desarchivados de los cuales 231 tenían liquidación, ya aprobadas y en algunas para ejecutar para solicitar actualización del mandamiento.

## PROCESOS DESARCHIVADOS EN LOS JUZGADOS PÚBLICOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ EL AÑO 2020



Fuente: Elaboración Propia<sup>5</sup>

### PROCESOS DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION EN EL AÑO 2021

JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA				
	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	19	24	15	23
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	10	8	7	9

JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA				
	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	20	10	23	22

<sup>5</sup> Fuente Propia

<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	8	3	8	6
--	---	---	---	---

<b>JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	26	13	24	8
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	8	9	8	3

<b>JUZGADO PÚBLICO CUARTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	24	22	30	24
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	12	8	5	7

<b>JUZGADO PÚBLICO QUINTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	23	9	27	19
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	12	4	8	11

<b>JUZGADO PÚBLICO SEXTO FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	24	28	15	18

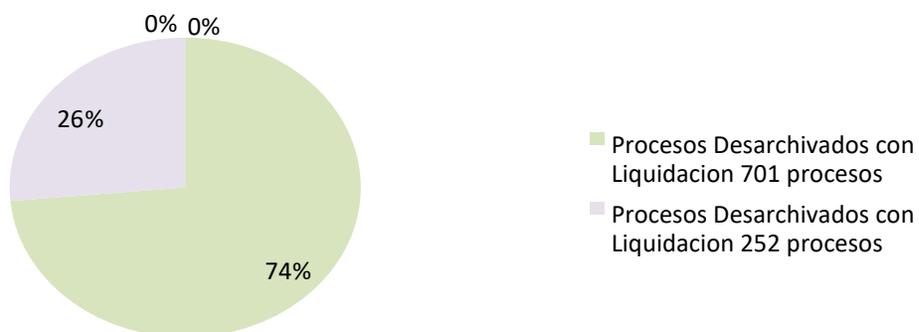
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	12	5	6	9
--	----	---	---	---

<b>JUZGADO PÚBLICO SÉPTIMO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	30	28	23	20
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	12	3	10	9

<b>JUZGADO PÚBLICO OCTAVO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3er. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>EXPEDIENTES DESARCHIVADOS</b>	21	34	32	23
<b>DESARCHIVADOS CON LIQUIDACION</b>	9	5	7	11

Durante la gestión 2021 se registraron en los Ocho Juzgados Públicos de Familia de la ciudad de La Paz, un total de 701 procesos desarchivados de los cuales 252 tenían liquidación, es decir liquidaciones que se encontraban aprobados y de las cuales solicitan una nueva liquidación.

## PROCESOS DESARCHIVADOS EN LOS JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ EL AÑO 2021



Fuente: Elaboración propia <sup>6</sup>

## BALANCE ESTADÍSTICO EN LOS JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA DE LIQUIDACIONES REALIZADAS.

<b>JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	30	21	21	27
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	27	18	26	18

## JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA

<sup>6</sup> Fuente Propia

	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	25	23	24	26
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	25	24	17	24

<b>JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	28	19	23	20
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	26	23	19	25

<b>JUZGADO PÚBLICO CUARTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	27	21	16	21
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	24	23	17	19

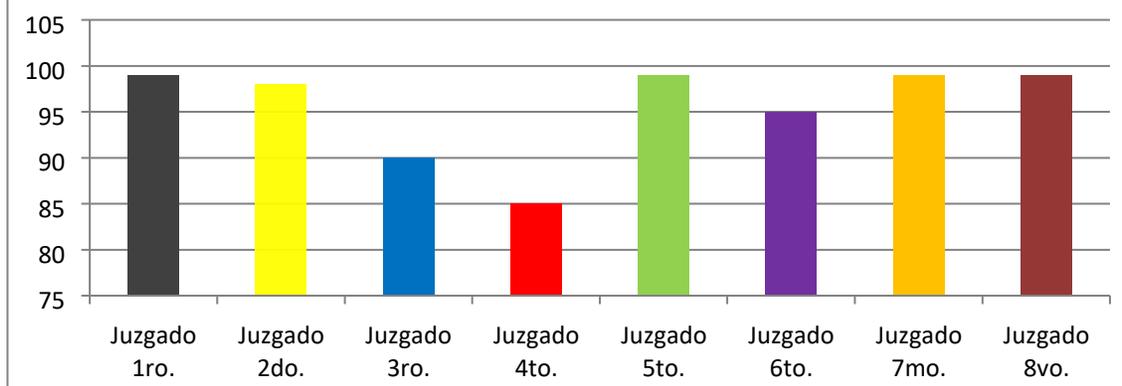
<b>JUZGADO PÚBLICO QUINTO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	29	22	22	26
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	26	23	17	19

<b>JUZGADO PÚBLICO SEXTO FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	28	23	28	16
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	30	24	15	24

<b>JUZGADO PÚBLICO SÉPTIMO DE FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	27	19	25	18
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	23	26	19	20

<b>JUZGADO PÚBLICO OCTAVO FAMILIA</b>				
	<b>1er. TRIMESTRE</b>	<b>2do. TRIMESTRE</b>	<b>3ro. TRIMESTRE</b>	<b>4to. TRIMESTRE</b>
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2020</b>	26	22	26	25
<b>LIQUIDACIONES DEL AÑO 2021</b>	30	22	28	18

## BALANCE ESTADISTICO DE LIQUIDACIONES REALIZADAS LOS JUZGADOS DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ DEL AÑO 2020



Fuente: Elaboración Propia<sup>7</sup>

De los datos registrados en los 8 Juzgados públicos de Familia en la ciudad de La Paz durante la gestión 2020 se cuenta con los siguientes resultados producto del trabajo de campo efectuado:

En los juzgados 1ro, 5to y 8vo se atendieron más del 95 % de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

En los juzgados 2do y 6to se atendieron el 95% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

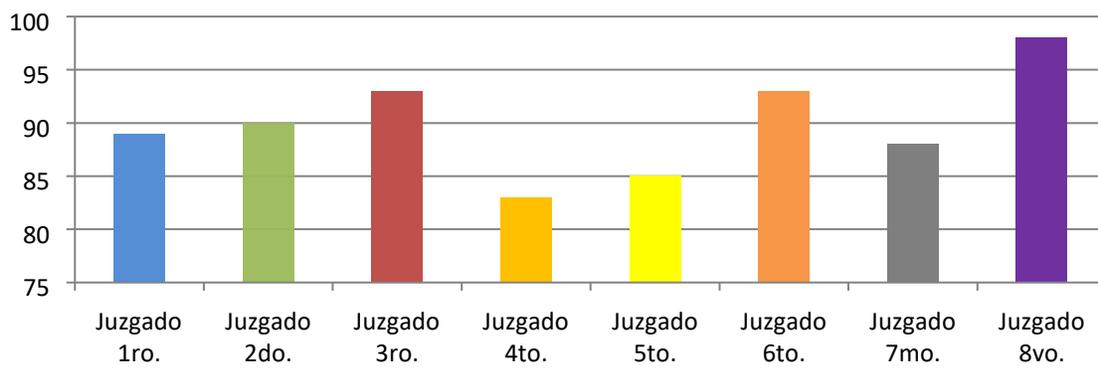
En el juzgado 3ro se atendió el 90% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

En el juzgado 4to se atendió el 85% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

Dando como resultado un total de 719 solicitudes, de las cuales 600 eran liquidaciones devengadas de más de 2 años.

<sup>7</sup> Fuente Propia

## BALANCE ESTADISTICO DE LIQUIDACIONES REALIZADAS LOS JUZGADOS PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ DEL AÑO 2021



Fuente: Elaboración Propia<sup>26</sup>

Como se puede observar en el cuadro de datos, se registraron 850 solicitudes de asistencia en los 8 Juzgados publicos de Familia de nuestra ciudad durante la gestión 2021, de los cuales contamos con los siguientes resultados producto del trabajo de campo efectuado:

En los juzgados 1ro, 5to y 8vo se atendieron el 85 % de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

En los juzgados 2do y 6to se atendieron más del 90% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

En el juzgado 3ro se atendió más del 90% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

En el juzgado 4to se atendió el 80% de solicitudes de liquidaciones de asistencia familiar.

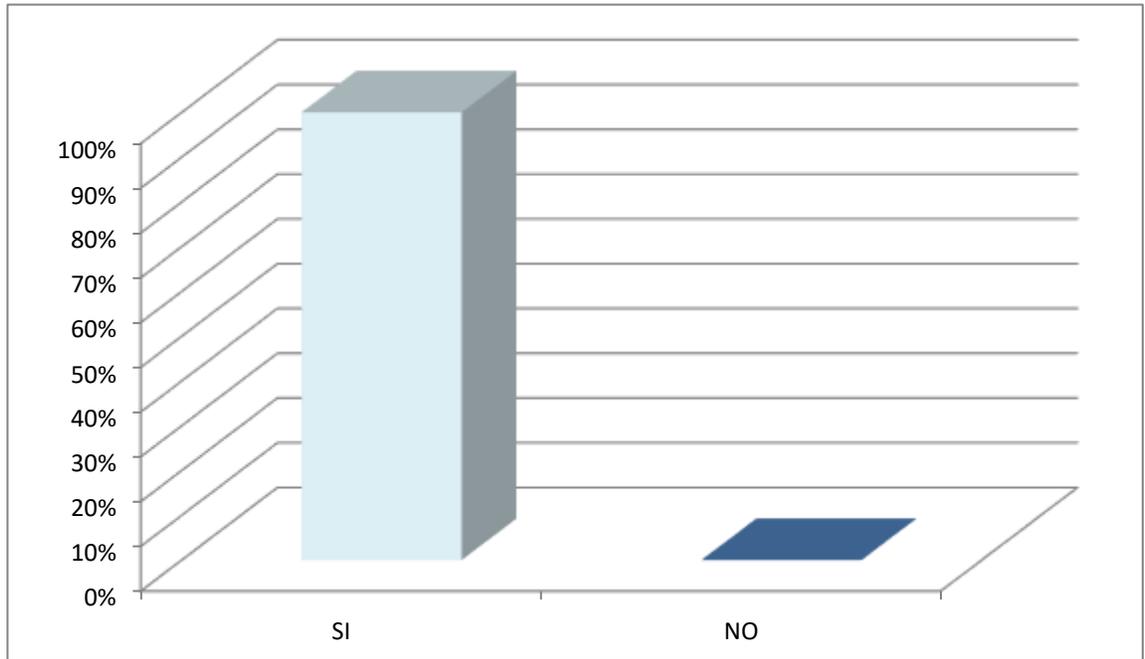
Dando como resultado un total de 850 solicitudes, de las cuales 720 eran liquidaciones devengadas de más de 3 años.

Como técnica o instrumento de investigación que son necesarios como aporte en el trabajo de campo, fue utilizada la técnica de la ENCUESTA cuya finalidad es aportar con datos precisos y directos que sirvan como aporte fundamental en la presente investigación científica, realizando 5 preguntas cerradas y de fácil comprensión para el ciudadano común y demás litigantes.

### **ENCUESTA DIRIGIDA A LITIGANTES, CIUDADANOS EN COMUN Y FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

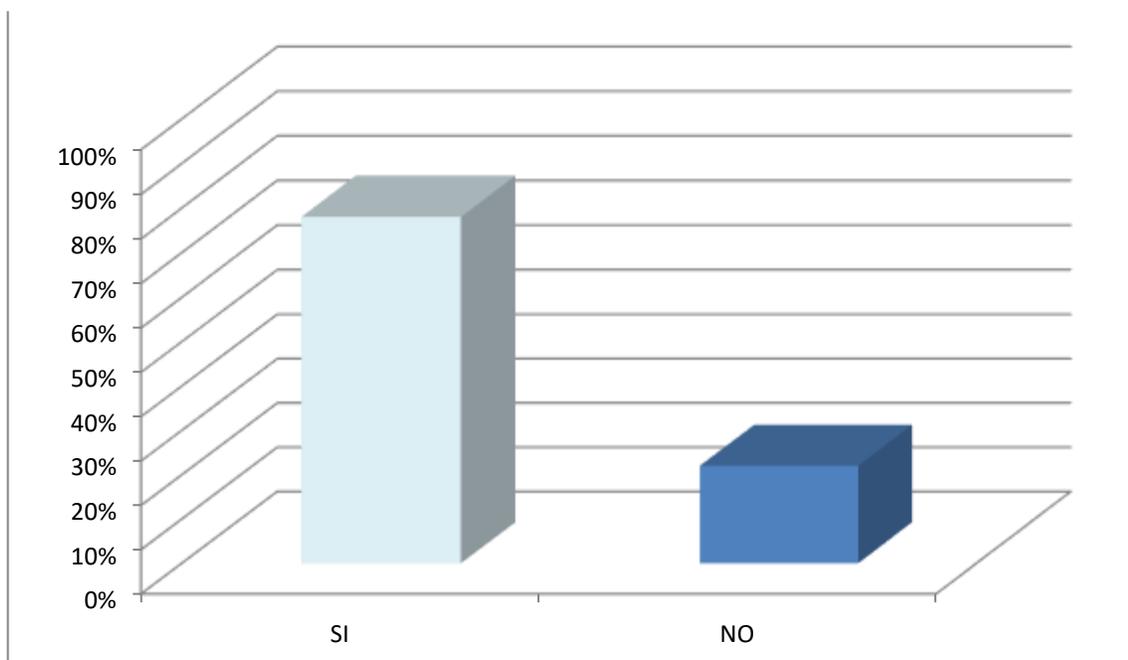
En la presente encuesta, entre los meses de mayo a junio y principios de julio del 2020 mi persona realizo encuestas a ciudadanos comunes, litigantes, funcionarios de los Juzgados Publicos de Familia de la Ciudad de La Paz, con el objeto de indagar y comprobar si debe prescribir las cuotas alimentarias que no fueron cobradas oportunamente en procesos donde existe liquidaciones aprobadas y en aquellos procesos que no solicitaron liquidación después que transcurrieron varios años y estas no son exigidas oportunamente y no se han tomadas como un medio de ahorro, para posteriormente cobrarlas en forma global.

**1.- ¿Usted cree que la solicitud en las liquidaciones de asistencia familiar deba realizarse de forma inmediata?**



Fuente: Elaboración Propia<sup>27</sup>

De 100 personas encuestadas, que forman el universo en la presente trabajo el 100 % de las personas encuestadas, entre hombres y mujeres, profesionales y no profesionales contestaron que sí deben solicitar la liquidación de asistencia familiar de forma inmediata, para satisfacer las necesidades alimenticias del beneficiario, ya que de no percibir la asistencia de que viviría este, a sabiendas de que la vida esta tan cara día tras día.



Fuente: Elaboración Propia<sup>31</sup>

Del 100% encuestados, un 70% dijo que si, ya que realmente el beneficiario que la necesita la solicitara de inmediato y no espera que transcurra años para solicitar, un 30% dijo que no ya que eso los afectaría pues no todos tienen tiempo suficiente para venir a los juzgados y estar sobre los procesos pues se necesita tiempo o dinero para pagar los servicios de un profesional.

## PROPUESTA

De acuerdo a la revisión bibliográfica y a la investigación de campo dentro de los procesos de asistencia familiar se pudo establecer que se debe proponer una " Modificación dentro del artículo 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, para poder tener una seguridad para la parte demandante de la asistencia familiar de que la obligación será cumplida y efectiva en un tiempo corto, esto debido a que la asistencia llega en muchas veces a cubrir las

necesidad básicas del beneficiario, siendo el mismo muchas veces menor de edad que no puede sustentarse por sí mismo”.

Siendo que actualmente el cumplimiento de la asistencia familiar se sostiene en cuanto a la voluntad del obligado de otorgarla.

## **CONCLUSIONES**

- Se ha llegado a la conclusión de que si el artículo 127 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, tendría más efectividad en cuanto al cumplimiento de la asistencia familiar si la hipoteca legal es ordenada judicialmente de forma obligatoria al mismo tiempo con el apremio corporal.
- Por lo que como propuesta se puede concluir la modificación del art. 127 de la Ley N° 603 con la finalidad de que la autoridad judicial emita conjuntamente el apremio corporal y la hipoteca judicial para el cumplimiento de la asistencia familiar.
- Viendo los antecedentes de la asistencia familiar se pudo evidencia que la misma llega a cubrir las necesidades de los asistidos cuando se encuentran

## VII.- BIBLIOGRAFÍA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, aprobada en el Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

**Ley N° 603, Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar**, del 19 de Noviembre de 2014, ed. C.J. Ibañez, La Paz, Bolivia.

**KORIA, Richard Paz**, (2007), Metodología de la Investigación desde la Práctica Didáctica, editorial, La Razón, Primera Edición. carta

**RIOJA, Estremadoiro Rosario**, (2012), Programa de Capacitación y Actualización, Instituto de la Judicatura de Bolivia, derecho a la Asistencia Familiar.

**OSSORIO, Manuel**, (2009), Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Edición Electrónica, Primera Edición.

**JIMENEZ SANJINEZ, Raúl**, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, (2002) Editorial Presencia S.R.L., La Paz – Bolivia.

**SILES, Jorge Remy**, (2012), Normativa y Plazos en Procesos Familiares, editorial Impresiones San Judas Tadeo, La Paz- Bolivia.

**RIVERA TEJADA**, (2009), Código de Familia un Enfoque Didáctico, editorial CIAGRAF, Cochabamba-Bolivia.

**PAZ ESPINOZA, Félix C.** (2008), El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Restitución al Hogar, Negación y Desconocimiento de

Paternidad, Homologación de Sentencias, Procedimientos, editorial El Original San José, La Paz-Bolivia.

**REDNAGES**, Red Nacional de Gestión Social, (2012), Boletín Informativo del Sistema de Protección N° 1. Bolivia.

**JORNADAS**, de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Mujeres en Situación de Violencia, (2014), Editorial GRECO SRL. BOLIVIA

